## MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

## **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB/MEMO 169/2019 ACCIÓN DE MANEJO



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO QUE SEÑALA EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAĪSO, 1 6 AGO. 2019

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Algas Marinas La Herradura, C.I. SUBPESCA Nº 5.473 de fecha 03 de mayo de 2019, visado por Abimar Ltda; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) Nº 169/2019, de fecha 06 de agosto de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 10 de 1998 y Nº 110 de 1999, y los Decretos Exentos Nº 702 de 2001 y Nº 481 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1701 de 2006, Nº 1958 de 2007, Nº 1872 de 2008, Nº 2829, N° 3395 y N° 4227, todas de 2009, N° 3839 y N° 2362, ambas de 2010, N° 2059 de 2011, N° 2430 de 2012, N° 2382 de 2013, N° 384 y N° 2750, ambas de 2014, N° 616 de 2015, N° 1720 y N° 7151, ambas de 2017, N° 1978, N° 3504 y N° 3493, todas de 2018, todas de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Algas Marinas La Herradura, R.U.T. Nº 72.311.100-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 246 de fecha 22 de octubre de 1998, con domicilio en Piloto Pardo Nº 105, Guayacán, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, para realizar por el periodo de tres años, contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la extracción de 200 toneladas del recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, dispuestos en un polígono de 5 hectáreas con una densidad aproximada de 4 kilogramos por metro cuadrado, dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *La Herradura, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1º Nº 5) del D.S. Nº 10 de 1998, modificado por el D.S. Nº 10 de 1999 y por los Decretos Exentos Nº 702 de 2001 y Nº 481 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un polígono ubicado dentro de las coordenadas geográficas Datum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
Α	29° 58′ 41,13″	71° 21′11,96″
В	29° 58′ 44,57″	71° 21′ 09,33″
С	29° 58′ 49,36″	71° 21′ 14,68″
D	29° 58′ 45,36″	71° 21′ 18,02″

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico AMERB Nº 169/2019, ya citado.

Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización a la evaluación del próximo informe anual de seguimiento del área.

3.- La acción de manejo autorizada en la presente resolución deberán efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- La solicitante deberá comunicar y coordinar con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Autoridad Marítima, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará cada una de las actividades, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

5.- Los resultados de las acciones de manejo y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades de manejo autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento de las autorizaciones que correspondan por parte de la Autoridad Marítima respectiva.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y de Marina Mercante y a la División Jurídica, Departamento de Pesquerías y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 169 de 2019, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico abimar@abimar.cl.

ANŐTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

**ROMÂN ZELAYA RĪOS** Sūbsecretario de Pesca y Acuicultura

